



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411600272311

Fecha: 28-02-2014

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

URGENTE

Señor

SANDRA JUDITH VILLA URUEÑA

sandrajvilla@hotmail.com

Base aérea palanquero CFS 151

Puerto Salgar - Cundinamarca

Asunto: Consulta sobre la posibilidad de continuar en el régimen de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional teniendo contrato con una Empresa.

Respetada señora Sandra Judith:

Hemos recibido su consulta, donde solicita que este Ministerio estudie y valore el concepto emitido por la Dirección de Sanidad Militar para determinar si este se ajusta a derecho, igualmente solicita se le indique *“como realizamos el pago de Seguridad Social en Salud las personas que somos beneficiarias del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares (Régimen de excepción) y tenemos trabajo con otra empresa”* Al respecto, previas las siguientes consideraciones, me permito señalar:

Frente a su primer requerimiento, tendiente a determinar la legalidad del concepto emitido por la Dirección de Sanidad Militar, es preciso indicar que este Ministerio en el marco de lo previsto en el Decreto Ley 4107 de 2011¹, tiene como objeto formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud y protección social, sin que dicha norma ni ninguna otra nos haya asignado la competencia para determinar la legalidad de las decisiones y actuaciones de otras entidades o autoridades públicas.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993² y la Ley 647 de 2001³, disponen que el Sistema General de Seguridad Social en Salud contenido en dichas normas, no se aplica entre otros a los **miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional**, a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas, ni a los servidores públicos o pensionados de Ecopetrol, ni a los afiliados al sistema de salud adoptado por las universidades.

A su vez, el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002⁴, establece que para efectos de evitar el pago doble de cobertura y la desviación de recursos, las personas que se encuentren excepcionadas por ley para pertenecer al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, **no podrán utilizar simultáneamente los servicios del régimen de excepción y del Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizantes o beneficiarios.**

De este modo, en la norma en cuestión se indica que cuando una persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción tenga una **relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales este obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud**, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosyga en los formularios que para tal efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán

¹ Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social

² Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se modifica el inciso 3º del artículo 57 de la ley 30 de 1992.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411600272311

Fecha: 28-02-2014

Página 2 de 2

cubiertas por el Fosyga en proporción al ingreso base de cotización sobre el cual se realizaron los respectivos aportes. Para tal efecto el empleador o administrador de pensiones hará los trámites respectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que en el marco de lo previsto en el inciso primero del artículo 14 del Decreto 1703 de 2000, no es posible que una persona se encuentre afiliada en el régimen de excepción y a la vez en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien sea a través del régimen contributivo o subsidiado.

De otra parte, tratándose de afiliados – beneficiarios en los regímenes exceptuados, el inciso tercero del decreto ibídem, menciona que **si el régimen de excepción no contempla la posibilidad de afiliarse cotizantes distintos a los de su propio régimen**, el cónyuge del cotizante del régimen de excepción deberá permanecer obligatoriamente en el régimen contributivo y los beneficiarios quedarán cubiertos por el régimen de excepción.

Ahora bien, frente al caso puntual del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el parágrafo 4 del artículo 24 del Decreto Ley 1795 de 2000⁵, dispone:

Artículo 24. Beneficiarios.

(...)

Parágrafo 4 No se admitirá como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud”.

Conforme lo anterior, es claro que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, no permite la afiliación dentro del mismo de beneficiarios que coticen a otro sistema de salud, por tal razón, si usted se encuentra vinculada laboralmente mediante un contrato como lo manifiesta en su escrito, ya sea laboral o bajo cualquier otra modalidad deberá afiliarse al Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud en calidad de cotizante.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Proyectó: Johanna M
Revisó: E Morales
Aprobo: Olga Liliana S

Documento de Soporte: myorgas/mis documentos/JOHANNA_MAYORGA_AMADGR/Consultas/Consultas Febrero07 11:50:172 Mutiafilacion régimen de excepción SSF LAM No encaja.docx

⁵ Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.